



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO DE CEBO DE 6.802 PLAZAS, EN EL PARAJE “CAÑAVATE”, EN LA ALJORRA, PARCELAS 198 Y 283, POLÍGONO 4, TM DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE GANADOS CARTAGENA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20200050, relativo Proyecto de legalización de ampliación de explotación de ganado ovino de cebo de 6.802 plazas, situado en el Paraje "Cañavate", La Aljorra, T.M. de Cartagena, parcelas catastrales 198 y 283 del Polígono 4, promovido por GANADOS CARTAGENA, S.L. y órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 1, epígrafe f) del Anexo II de la misma Ley, “f) *Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 1.º 2.000 plazas para ganado ovino y caprino*”; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

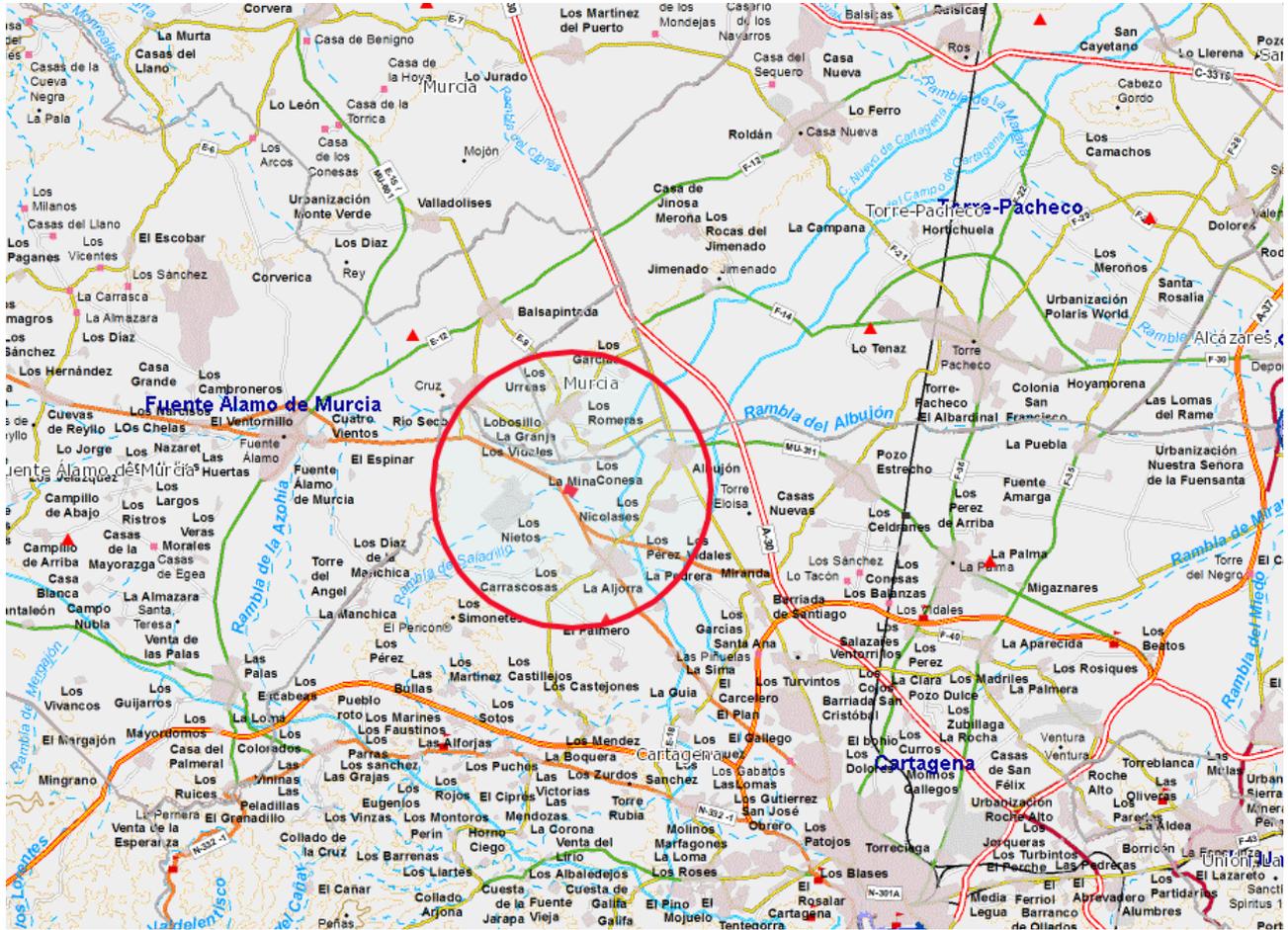
PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 23 de febrero de 2023, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según la documentación aportada por el promotor, la sociedad mercantil Ganados Cartagena, S.L., proyecta la ampliación de una explotación ovina hasta 6.802 plazas de cebo de corderos.

La instalación se encuentra ubicada en la agrupación formada por las parcelas catastrales 198 y 283 del polígono 4, termino municipal de Cartagena, Paraje Los Cañavates, y Referencia Catastral



51016A004001980000AD y 51016A004002830000AQ que cuentan en su conjunto con una superficie de 22.145,20 m².



Plano de localización en el término municipal de Cartagena





Fotografía aérea de la explotación con base catastral

En la explotación actualmente se trabaja con un espacio por cordero de 1,02 m², superior al mínimo de 0,5-0,6 m² por animal establecido como norma para corderos de cebo y se pretende ampliar la capacidad de la misma de dos formas, primero mediante el aumentando del nº de animales en la nave existente hasta alcanzar un espacio por cordero de 0,5 m² por plaza, aumentando el número de animales que estabulan en cada una de las cuadras existentes sin realizar obras de ningún tipo en las instalaciones: De este modo la capacidad de la instalación se podría ampliar hasta 4.032 animales.

Además se pretende la construcción de una nave adicional para albergar 2.770 plazas de cebo con una ocupación por plaza de 0,5 m².

Teniendo en cuenta las dos ampliaciones propuestas la capacidad final de la explotación pasara a ser de **6.802 plazas de cebo de corderos.**

Visto el nº final de plazas que tendrá la explotación tras la ampliación propuesta, conforme a la legislación vigente le corresponde someterse al trámite de Evaluación Ambiental Simplificada dado que su capacidad tras la modificación solicitada supera las 2000 plazas para ganado ovino y/o caprino.

- **Nave existente**

La **nave existente** dedicada al cebo de corderos consiste en una edificación de una sola planta de forma rectangular de 108,25 m. de longitud por 29,24 m de anchura, distribuida en veintisiete corralines Estará



cubierto a dos aguas, con una altura hasta los aleros de 5,94 m. y una altura total de 9,74 m. Esta nave estará dividida en dos zonas, una zona en la que se encuentra ubicada la clasificadora de corderos, maquinaria utilizada para clasificar a los animales en el momento de su salida del cebadero hacia su comercialización que tiene una superficie útil de 690,00 m² y otra que se encuentra transversalmente en veinte módulos iguales, con unas dimensiones de 6,00 x 12,00 metros. Esta nave tiene autorizados 1.976 plazas que se van a ampliar sin acometer obras en la misma hasta 4.032 plazas, ubicadas en una superficie útil de cuadras existente en la nave de 2.016,00 m² siendo la ocupación una vez producida esta ampliación de cabeza de 0,5 m²/plaza.

- **Nuevas instalaciones a construir**

Se pretende construir una nave de dimensiones 96,00 m * 21,00 m, construida, a dos aguas, lo que equivale a 2.016,00 m² construidos, con sendos porches de entrada a ambos lados de la edificación de dimensiones 5,60 x 2,10 m, es decir 6,72 m² cubiertos cada uno de ellos computando para edificabilidad el conjunto de la nave y sus porche una superficie total construida computable para edificabilidad de 2.022,72 m², siendo la superficie ocupada por la misma de 2.029,44 m².

Asimismo se van a construir dos pequeñas edificaciones consistentes en un pocho cerrado por tres de sus laterales para almacenamiento de paja y un porche semiabierto para estabulación animal destinado a lazareto.

La nave/almacén para paja tiene unas dimensiones de 6,09 x 12,08 m² lo que se corresponde con una superficie construida de 72,00 m² se encuentra cerrado por tres de sus laterales con panel de hormigón prefabricado y cuenta con un pocho delantero de 30,31 m² cubiertos, lo que se corresponde con una superficie computable de 15,15 m², siendo el total ocupado por la edificación de 102,31 m² y siendo su superficie construida computable a efectos de edificabilidad de 87,15 m².

La edificación destinada a lazareto consiste en un porche de dimensiones 6,87 m x 16,06 m cerrado por cerramiento metálico a una altura de 1,5 m destinado a la estabulación animal de animales enfermos o con sospecha de padecer algún tipo de enfermedad, el mismo cuenta con porches abiertos en tres de sus laterales a fin de dar sombra a los animales que lo habitan.

Tiene una superficie construida de lazareto de 110,33 m² y de porches de 75,96 m² por lo que la superficie ocupada de la misma es de 186,29 m² y la superficie construida computable a efectos de edificabilidad es de 148,31 m². Cuenta con cuatro cuadras con capacidad cada una de ellas para 55 animales, con lo cual se dispone en la instalación de una capacidad de lazareto de 220 animales.

La superficie total construida de la explotación una vez producida la ampliación será de 5.484,45 m², y las construcciones de la explotación ovina ocupa una superficie de 5.600,31 m².

La capacidad prevista para esta nueva edificación será de 2.770 plazas de cebo teniendo en cuenta un espacio mínimo por cordero de 0,5 m²/plaza. Además se prevé el aumentar las plazas de cebo de la nave existente y actualmente en explotación y que va a pasar de un espacio por cordero de 1,02 m² actualmente establecido a un espacio de 0,5 m²/plaza, para lo que no es necesario el realizar obras. Por ello en esta nave la capacidad pasara de las 1.976 plazas actuales a 4.032 plazas de cebo.



Por tanto la capacidad final de la instalación pasara a ser 6.802 plazas de cebo solicitándose por tanto una ampliación total incluyendo la ampliación de capacidad sin obras y la ampliación correspondiente a la construcción de la nueva nave de cebo y edificio anexos de 4.826 plazas.

El resumen de las superficies y capacidades de la instalación es el siguiente:

La capacidad de la explotación antes de las ampliaciones propuestas es de 1976 animales animales de cebo.

Nº	Descripción	Sf. útil m2	Capacidad nº animales	Categoría/ tipo	Ocupación m2/Plaza
1	Superficie útil de cuadras nave existente	2016,00 m2	1976	Plazas de cebo.	1,02

La capacidad de la nave existente de la explotación una vez aumentada su capacidad sin obras es de 4032 animales animales de cebo.

Nº	Descripción	Sf. útil m2	Capacidad nº animales	Categoría/ tipo	Ocupación m2/Plaza
1	Superficie útil de cuadras nave existente	2016,00 m2	4032	Plazas de cebo.	0,5

La capacidad de la nave de cebo a construir es de 2770 animales animales de cebo.

Nº	Descripción	Sf. util m2	Capacidad nº animales	Categoría/ tipo	Ocupación m2/Plaza
1	Superficie útil de cuadras nave a construir	1386,78 m2	2770	Plazas de cebo.	0,5

Capacidad de la explotación una vez producidas las ampliaciones tanto la correspondiente a capacidad sin obras como la correspondiente a la edificación a construir será de 6.802 animales los cuales constituirán dos registros sanitarios distintos dado que van a ser animales de distintas especies.

Además la granja cuenta con la siguiente infraestructura complementaria:

- Aseo-vestuario con inodoro, ducha, además de lavabo y un armario que cuenta con una superficie construida total de 5,04 m²
- Vado Sanitario: en la puerta de acceso para vehículos a las instalaciones existe un vado sanitario de 6 x 4 m, de hormigón armado de 20 cm de espesor
- Un contenedor homologado para la gestión de cadáveres de 950 litros de capacidad.
- Vallado perimetral.
- **Lazareto** consiste en una edificación de una sola planta de forma rectangular de 16,06 m. de longitud por 6,87 m de anchura, totalmente diáfana con un porche delantero de dimensiones 2,38 m de ancho y 20,14 de longitud, y sendos porches laterales de dimensiones 6,87 x 2,04 m, contando la estancia con una superficie construida de 110,33 m² y una superficie de porches de 75,96 m², por lo que la superficie construida computable de la misma es 148,31 m². Cuenta con cuatro cuadras con capacidad cada una



de ellas para 55 animales, con lo cual se dispone en la instalación de una capacidad de lazareto de 220 animales.

- Poche cerrado por tres de sus laterales para **almacenamiento de paja**, con unas dimensiones de 6,09 x 12,08 m² lo que se corresponde con una superficie construida de 72,00 m² se encuentra cerrado por tres de sus laterales con panel de hormigón prefabricado y cuenta con un poche delantero de 30,31 m² cubiertos, lo que se corresponde con una superficie computable de 15,15 m², siendo el total ocupado por la edificación de 102,31 m² y siendo su superficie construida computable a efectos de edificabilidad de 87,15 m²



Plano de la nave de cebadero e infraestructuras existentes

2) El 14 de julio de 2020 la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadera, Pesca y Acuicultura remite solicitud y Documento ambiental de evaluación de impacto simplificada de ampliación de explotación porcina ovina de cebo de corderos” presentados por Ganados Cartagena, S.L. al objeto de que por el órgano ambiental proceda a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 4 de marzo de 2021 la Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Posteriormente, el promotor, mediante solicitud de 10 de junio de 2021, presenta ante la Dirección General





de Medio Ambiente, una nueva solicitud de ampliación de explotación ovina de corderos en la que se aumentaba la capacidad solicitada inicialmente hasta las 6.802 plazas de cebo de corderos y se incluía en el proyecto la construcción de una nueva nave ganadera.

Respecto a la nueva documentación del promotor, en fecha 15 de junio de 2021 el órgano ambiental realiza nueva consulta a las Administraciones y personas previamente consultadas

Sobre la documentación inicial presentada por el titular y la posterior modificación, se ha realizado consulta a los órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas que se relacionan a continuación, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	15/12/2021
Dirección General de Bienes Culturales	02/07/2021 16/03/2022
Dirección General de Medio Natural. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático - Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	02/07/2021 15/04/2021
Dirección General de Territorio y Arquitectura	26/10/2021 26/09/2022 02/02/2023
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	01/07/2021
Ayuntamiento de Cartagena	02/09/2021
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	-
ANSE (Murcia)	-

Asimismo, el órgano sustantivo Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura aporta informe del Servicio Producción Animal, de fecha 6 de julio de 2021.

3) El resultado de las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados, así como las actuaciones y respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recoge a continuación:

➤ **Dirección General de Medio Natural.**

- Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.

El 15 de abril de 2021 emite informe cartográfico concluyendo lo siguiente:



“Según el análisis cartográfico realizado no se han detectado elementos del Medio Natural que pudieran verse afectados.

Este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.

Este diagnóstico, que solo identifican afecciones DIRECTAS, no valora otras posibles afecciones medioambientales relativas a actuaciones derivadas de estas obras, que pudieran materializarse en relación a su ejecución.”

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

El 6 de julio de 2021 emite informe que concluye lo siguiente.

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático se entiende que para compensar el 26% de las emisiones de CO2 equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del estiércol producido, contemplando además las medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto que se citan en el punto quinto del presente informe. De este modo, no sería necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.”

Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el Anexo de la presente resolución.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

En la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se solicita informe al objeto de determinar si esta actuación debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el caso de que en sí prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, se solicita que en la contestación incluya además de su identificación, los siguientes extremos:

A)- Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, que en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.

B)- O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para





evitar los efectos significativos previstos.

- El organismo de cuenca emite informe el 15 de diciembre de 2021 en el que remite al informe emitido previamente el 7 de junio de 2021. El Informe de 15 de diciembre de 2021 concluye:

“Analizada la nueva documentación aportada, se considera que siguen siendo aplicables las consideraciones realizadas en nuestro informe de 7/06/2021. Únicamente, y dado que el suministro procede de la red de agua potable, en caso de autorizarse el proyecto deberán comprobarse regularmente durante la explotación los consumos efectuados y que éstos se corresponden con las demandas de la explotación ampliada.”

- En el informe de 7 de junio de 2021 la Confederación Hidrográfica del Segura **sugiere la opción A, e incluye nuevas medidas a incluir en el proyecto**, que se incorporan en el Anexo de esta resolución. Asimismo informa sobre una serie de aspectos, algunos de ellos, se citan a continuación:

*“En este caso, revisada de nuevo la documentación que se remitió en su día, sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, se sugiere en este caso, la corrección de optar por el **apartado A**), por los siguientes comentarios y alegaciones:*

*8. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.054 “Triásico de los Victoria”. Masa en riesgo químico por intrusión salina. **En la vertiente hacia la rambla de Benipila.***

(...)

*10. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3** , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.***

*11. Respecto a este último punto, **se propone aplicar el criterio concreto para abonado en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria” (ZHINA), del TIPO 6.2.:***

“Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma”.

(...)

13. Respecto a las fuentes de suministro de agua ésta procederá de la Red General de Agua



potable y será apta para el consumo de los animales, para el uso del aseo-vestuario, y para las labores de limpieza de la granja.

Respecto a la demanda de agua se declara que si un cordero de cebo consume una media de 5 lit/día, eso quiere decir que esa explotación pasara de necesitar un total de 9.950 lit/diarios más una reserva de al menos 3 días por si sugieran problemas de suministro, igual a: 20.160 litros. Por lo que puede deducirse que la demanda será de unos (9950 litros x 365 días) + 29850 = **3.662 m³/año; que procederá de la red pública.**

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución ambiental correspondiente.** Para el punto nº 13, se considerará una condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación de consumos mínima estimada, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la autorización ambiental otorgada.”

➤ **Dirección General del Territorio y Arquitectura.**

- **Informe de 26 de octubre de 2021:**

“Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.

Las medidas que surjan de este Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 31 y ss., y 75 y ss del documento ambiental, es manifiestamente insuficiente.”

Este informe fue comunicado al titular, el cual presentó el Estudio de Paisaje el 21 de febrero de 2022.

Posteriormente, el 1 de marzo de 2022 se remitió el Estudio de Paisaje a la Dirección General de Territorio y Arquitectura solicitando que se procediera a su valoración.

- **Informe de 26 de septiembre de 2022:**

A la vista del mencionado Estudio de Paisaje, la Dirección General de Territorio y Arquitectura emite un segundo informe, que considera insuficiente el estudio de paisaje presentado y concluye:

“CONCLUSIÓN:

El estudio de paisaje deberá incorporar lo especificado en el cuerpo del informe de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 y el artículo 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación





territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM). Prestando especial atención a los objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca de la Llanura Litoral del Campo de Cartagena.”

- Teniendo en cuenta lo anterior, el día 18 de octubre de 2022, el promotor presenta un Anexo al Estudio de Paisaje subsanando las deficiencias señaladas en el informe de 26/09/2022, el cual se remitió a la Dirección General de Territorio y Arquitectura para su valoración.

- Informe de 2 de febrero de 2023:

A la vista del Anexo al Estudio de Paisaje, la Dirección General de Territorio y Arquitectura emite un último informe, que considera suficiente el estudio de paisaje presentado:

“El estudio de paisaje junto con el anexo que lo complementa se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación. Dicho aspecto deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto.”

➤ **Dirección General de Bienes Culturales.**

- Emite informe el 2 de julio de 2021 en el que pone de manifiesto lo siguiente:

1.- El proyecto tiene como objeto la ampliación de la granja existente. En el Documento de Inicio del Estudio de Impacto se menciona la ausencia de elementos relacionados con el Patrimonio Cultural en la zona afectada, afirmación que no está avalada por ningún estudio. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, pero el área en concreto afectada por el mismo no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación ambiental establece de forma expresa (ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y ley autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que se estudien los efectos significativos y la afección que sobre el patrimonio cultural puedan tener planes, programas y proyectos. Asimismo, el artículo 12.2 la ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés



arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

- Una vez realizado el Estudio sobre el Patrimonio Cultural por el promotor y remitido a la Dirección General de Bienes Culturales, ésta Dirección General, el 11 de marzo de 2022, resuelve autorizar desde el punto de vista arqueológico el proyecto de referencia:

“Con fecha 11 de marzo de 2022 el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural ha dictado la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto de ampliación de explotación de ganado ovino de cebo, de 4.032 plazas, en Paraje Los Cañavetes, polígono 4, parcelas 198 y 283, La Aljorra”, Cartagena

RESULTANDO que Antonio Sánchez López remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 26 de enero de 2022, la memoria sobre prospección sin extracción de tierra arqueológica preventiva en “Proyecto de ampliación de explotación de ganado ovino de cebo, de 4.032 plazas, en Paraje Los Cañavetes, polígono 4, parcelas 198 y 283, La Aljorra”, Cartagena, siendo el promotor GANADOS CARTAGENA S.L. para informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia VISTO el informe de fecha 4 de marzo de 2022 del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se expone que, en el área de afección del proyecto, no se han identificado elementos ni vestigios con interés desde el punto de vista del patrimonio cultural, por lo que se concluye que no existen inconvenientes técnicos en su ejecución desde la perspectiva del patrimonio cultural.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto de ampliación de explotación de ganado ovino de cebo, de 4.032 plazas, en Paraje Los Cañavetes, polígono 4, parcelas 198 y 283, La Aljorra”, Cartagena, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en



los que se presume algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos.”

➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

- El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite Informe el 1 de julio de 2022 que concluye lo siguiente:

“Evaluada la documentación presentada, teniendo en cuenta que la valoración del proyecto es a efectos de la posible repercusión en salud pública, se emite informe FAVORABLE para la ampliación solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades, barreras sanitarias y la medidas de control descritas en el proyecto de ejecución presentado por el promotor”.

➤ **Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.**

- Informe de 6 de julio de 2021.

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

Decreto nº 121/2012, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las explotaciones ovinas y caprinas de la Región de Murcia.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

A) CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS GENERALES

○ **MEDIOS DE DESINFECCIÓN**

Las normas de higiene comienzan por asegurar el bienestar de los animales en los alojamientos,



proporcionándoles las mejores condiciones físicas durante su estancia. Debe evitarse el llamado "cansancio de nave" esto es, la preexistencia de una flora microbiana que disminuye rendimientos aumentando la morbilidad y mortalidad de los animales.

Las ratas constituyen un problema higiénico-sanitario, bastante importante debido a su modo de vida, a los lugares que frecuentan y a los parásitos que atacan. Son pues, transmisores de multitud de enfermedades.

Las ratas poseen una gran capacidad de adaptación, resistencia biológica y rapidez de reproducción, hechos que dificultan su exterminio. Por ello, lo más importante es evitar en lo posible la multiplicación y entrada de ratas y otros roedores en los lugares destinados al alojamiento de los animales mediante:

- Construcciones adecuadas que eviten su alojamiento y reproducción.
- Evitar la presencia de restos de comida o de pienso en los lugares de fácil acceso, particularmente en las inmediaciones de la nave.
- Uso periódico de raticidas anticoagulantes del tipo de los derivados cumarinicos para lo que se deberá contar con el apoyo de una empresa especializada.

La desinsectación incluye una serie de medidas de higiene destinadas a limitar y eliminar moscas, mosquitos, piojos y otros insectos perjudiciales.

Para evitar que dentro de los alojamientos haya gran cantidad de insectos se deben eliminar los medios en los que se desarrollan sus fases evolutivas, mediante la retirada de las deyecciones y acúmulos de suciedad de los alojamientos. También se deben utilizar, sobre todo en verano, un insecticida atrayente contra ellos a partir de compuestos autorizados.

○ GESTIÓN DE ESTIERCOLES

El estiércol generado en la explotación será retirado por un gestor de materia orgánica debidamente autorizado. El estiércol se carga directamente desde el interior de las naves al camión de la empresa gestora, **no disponiendo de estercolero**.

Se realiza valorización del estiércol como abono órgano-mineral, de acuerdo con lo establecido en el R. D. 265/1996, de 16 de febrero.

○ GESTIÓN DE CADÁVERES

La gestión de cadáveres se llevará a cabo por gestor autorizado y se depositarán en un contenedor homologado, hermético, de 950 l desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora. Se colocará cerca del perímetro de la explotación para que el gestor pueda recogerlos sin tener que entrar en la explotación.

B) CONDICIONES ESPECÍFICAS

○ CERCADO PERIMETRAL Y BADEN DE DESINFECCIÓN

La zona que ocupa la granja se encuentra vallada en todo su perímetro con postes de tubo galvanizado de 48 mm de diámetro sobre el que se apoyará una malla metálica, también



galvanizada, de 2 metros de altura y la puerta de acceso a la explotación.

Frente a la puerta de acceso a la instalación existe un vado sanitario de 6,00 m x 4,00 m, de hormigón armado de 20 cm de espesor, fundido sobre una lámina de polietileno impermeable. El vado cuenta con una profundidad de 35 cm. Permanecerá lleno de agua con líquido desinfectante para evitar la transmisión de enfermedades.

○ **ASEO-VESTUARIO**

El vestuario y aseo se encuentran en un local con una superficie construida de 5,04 m². La zona de aseo estará dotada de lavabo, inodoro y ducha.

○ **LAZARETO**

La edificación destinada a lazareto es rectangular, de dimensiones 6,87 m x 16,06 m, totalmente diáfana con un porche delantero de 2,38 m por 20,14 m y sendos porches laterales de dimensiones 6,87 x 2,04 m, contando la estancia con una superficie construida de 110,33 m² y una superficie de porches de 75,96 m², (superficie total 148,31 m²). Cuenta con cuatro cuadras con capacidad cada una de ellas para 55 animales, con lo cual se dispone en la instalación de una capacidad de lazareto de 220 animales.

C) CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL

La explotación cumplirá las condiciones del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora el ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, de 20 de julio, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

La capacidad para 6.802 corderos de cebo puede autorizarse teniendo en cuenta que la superficie destinada al alojamiento de corderos es 5.181,23 m², cubiertos (superficie útil 3.402,78) y 303,22 m² de porches, a razón de 0,5 m²/animal.

RESUMEN

Revisado el Documento Ambiental de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada sobre el proyecto de ampliación de la explotación ovina de referencia hasta 6802 plazas de cebo de corderos, es conforme con la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Ganadería , Pesca y Acuicultura para este tipo de explotaciones ganaderas”.

➤ **Ayuntamiento de Cartagena.**

El 2 de septiembre de 2021 emite informe en el que revisa los aspectos de competencia municipal y analiza el documento ambiental concluyendo con lo siguiente:

“El autor de los documentos ambientales presentados es un técnico titulado en ingeniería técnica agrícola, lo cual no se ajusta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.



Con independencia de las autorizaciones sectoriales a las que esté sujeta, la actividad debe disponer de una licencia de actividad que contemple el conjunto de la misma, así como los correspondientes títulos habilitantes para la ejecución de obras contempladas en el proyecto y permisos para los mismos. Se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, redactando un anejo de gestión de RCD's en el Proyecto ejecutivo

Actividad catalogada como de grupo B código 10 04 03 01 (Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera).

Se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.”

Asimismo, en el informe se establecen una serie de medidas en relación a los aspectos de su competencia, las cuales se incluyen en el Anexo de la resolución.

Se considera, en relación a lo puesto de manifiesto por el Ayuntamiento sobre el artículo 16 de la Ley 21/2013, que la titulación de Ingeniero Técnico Agrícola es acorde con lo establecido en dicha Ley por entender que tiene capacidad técnica suficiente.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto.

En materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 23 de febrero de 2023, cataloga ambientalmente el proyecto como:

Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Actividad: Otro ganado ovino	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 03 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 05 01



Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, en el modelo proyectado para este tipo de explotación **no existe ningún tipo de vertido ganadero**, no produciéndose vertidos al dominio público hidráulico. Los efluentes líquidos originados por la actividad se mezclarán con las heces de los animales, sus deyecciones, derrames de pienso y la cama o yacija (paja), dando residuo el sólido que conocemos como estiércol. El estiércol tras las labores de limpieza de la nave cebadero se conducirá. En el proyecto de construcción de la nave de alojamiento e instalaciones de la explotación se prevén las medidas necesarias para la rápida evacuación de las aguas pluviales, evitando la contaminación de esta agua con los restos orgánicos existentes en la explotación.

En cuanto a las aguas residuales procedentes al aseo vestuario, se carece de sistema de alcantarillado público, por lo que las aguas sucias procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco existente. En nuestro caso, el recinto estanco se corresponderá con un depósito impermeable, de polietileno de alta densidad, marca Salher, de forma cilíndrica de 1,7 m de diámetro y 2,54 m de longitud (volumen = 5.000 lit) a la que se conducirán las aguas de lavabo, ducha, e inodoro. El depósito se empotrará en el terreno y se gestionará su contenido por empresa gestora, autorizada para este tipo de residuos. Su vaciado se realizará por tapadera roscada situada en la parte superior que quedará protegida en arqueta de obra a 20 cm sobre el nivel de suelo. Su retirada será llevada a cabo por un gestor autorizado.

El volumen anual de aguas residuales se estima en 3,5 m³. El gestor encargado de retirar las aguas residuales será la mercantil RECICLADOS MEDIOAMBIENTALES TARA S.L, de Cartagena. La periodicidad de retirada será una vez al año.

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

Suelos contaminados

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 23 de febrero de 2023, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se propone dictar resolución por la que se formula Informe de Impacto Ambiental determinándose que el Proyecto de legalización de ampliación de explotación de ganado ovino de cebo de 6.802 plazas, situado en el Paraje "Cañavate", La Aljorra, T.M. de Cartagena, parcelas catastrales 198 y 283 del Polígono 4", no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar, en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en este Informe.

De cara a la autorización de este proyecto la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n. 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.*

En el procedimiento para emitir esta resolución se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO- Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 23 de febrero de 2023, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el "Proyecto de legalización de ampliación de explotación de ganado ovino de cebo de 6.802 plazas, situado en el Paraje "Cañavate", La Aljorra, T.M. de Cartagena, parcelas catastrales 198 y 283 del Polígono 4, promovido por GANADOS CARTAGENA S.L., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.





Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe del impacto ambiental en los términos previstos en la LEA.

SEXTO- Notifíquese al interesado, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y al Ayuntamiento de Cartagena en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos



ANEXO I

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

Aparte de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales:

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

-Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de





maquinaria por mantenimiento, etc.

- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

B. Atmósfera:

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.



- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

C. Residuos:

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los



residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.



- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc, serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014 y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

D. Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los



residuos a su adecuada gestión.

- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.



- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A.2 DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Medidas en Materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se evacuarán y conducirán hacia un depósito o fosa impermeable y estanca, de polietileno de alta densidad, cuyo vaciado y evacuación se realizará por gestor acreditado y autorizado (contratista a incluir en el expediente). En nuestro caso, el recinto estanco se corresponderá con un depósito impermeable, de polietileno de alta densidad, marca Salher, de forma cilíndrica de 1,7 m de diámetro y 2,54 m de longitud (volumen = 5.000 lit) a la que se conducirán las aguas de lavabo, ducha, e inodoro. El depósito se empotrará en el terreno y se gestionará su contenido por empresa gestora, autorizada para este tipo de residuos.
- Las balsas de estiércol/lixiviados presentarán certificado de impermeabilidad, cuyos sistemas de estanqueidad e impermeabilización deberán ser inspeccionados periódicamente por la Autoridad competente. Estas balsas deberán tener la capacidad suficiente de almacenaje y contar con un nivel extra 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el **local de aislamiento independiente (lazareto)**, el **suelo también deberá ser impermeable** y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia la balsa de lixiviados.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de la/s balsa/s, así como para la gestión de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas, se realizará por gestor autorizado y



acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de los efluentes de lixiviados, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos; éste se situará en nivel elevado para evitar acumulación de escorrentías. En concreto, una excavación con lámina de polietileno impermeable de 1,5 mm de espesor. Este vado, con una profundidad en el centro de 35 cm. permanecerá lleno de agua, a la que se añadirá producto desinfectante, para evitar la transmisión de enfermedades entre granjas.
- Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios portátiles, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**
- Respecto a este último punto, **se propone aplicar el criterio concreto para abonado en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria” (ZHINA), del TIPO 6.2.:** “Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma”.
- En referencia a la afección a cauces y zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH), la explotación se sitúa alejada de cauces públicos; aunque cruza una cañada o rambizo por la parte sur (próxima a una zona inundable) hacia la vertiente de la Rambla de Benipila. Asimismo, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).
- Respecto a las fuentes de suministro de agua ésta procederá de la Red General de Agua potable y será



apta para el consumo de los animales, para el uso del aseo-vestuario, y para las labores de limpieza de la granja.

Respecto a la demanda de agua se declara que si un cordero de cebo consume una media de 5 lit/día, eso quiere decir que esa explotación pasara de necesitar un total de 9.950 lit/diarios más una reserva de al menos 3 días por si sugieran problemas de suministro, igual a: 20.160 litros. Por lo que puede deducirse que la demanda será de unos (9950 litros x 365 días) + 29850 = **3.662 m3/año; que procederá de la red pública.**

Esta medida es una condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación de consumos mínima estimada.

- En relación a la posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa” (ZHINNOP) del Tipo-5: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas). Para ello **el promotor deberá realizar, al menos, un sondeo de seguimiento y control hacia el lateral del ramblizo existente por el sureste de la parcela; en coordenadas aprox. de ubicación (UTM ETRS89): x=669210 y=4175200. Para la ejecución e instalación de este sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas (como una tramitación aparte a este informe)**

Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, y otras materias orgánicas en suspensión. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.

Por último, dentro de este futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, **en caso de la detección en el subsuelo y/o sobre la superficie la existencia de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicho punto de control.

Medidas en Materia Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

- **Medida 1. Medidas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación.**
En general y siempre que sea económica y técnicamente posible, se atenderá al uso de las mejores técnicas disponibles (MTD) en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. Tal y como señala la Guía de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para reducir el impacto ambiental de la ganadería elaborada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio



Ambiente5 (actualmente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) el hecho de que estas MTD sean obligatorias para ciertas especies animales y explotaciones (cría intensiva de aves de corral y de cerdos), no quiere decir que no sean también útiles y eficaces para otras explotaciones. Los criterios de selección de las MTD pasan por evaluar las diferentes técnicas propuestas, siguiendo criterios técnicos de eficacia en la protección del medio ambiente, viabilidad económica y posibilidad de aplicación en condiciones prácticas. Una vez conocidas las técnicas, cada explotación podrá seleccionar aquella o aquellas que mejor se adapten a su situación específica. Además, con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, la DECISIÓN (UE) 2018/813 DE LA COMISIÓN de 14 de mayo de 2018 relativa al documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector agrícola en el marco del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) ofrece orientaciones específicas para el sector ganadero y señala diversas opciones de mejora, así como las mejores prácticas de gestión ambiental, los indicadores de comportamiento ambiental específicos del sector que sean adecuados para medir su comportamiento en la materia y los parámetros comparativos de excelencia. En el caso del sector ganadero y centrado en los rumiantes, aborda cuestiones concretas relativas a: Balance de nutrientes en las explotaciones ganaderas, Reducción dietética de la excreción de nitrógeno, Reducción dietética del metano entérico de los rumiantes, y Gestión del estiércol.

Ambos documentos, junto a otros editados relativos a buenas prácticas ambientales en el sector ganadero, pueden servir como referencia para cumplir con los requisitos medioambientales. **Por tanto, las medidas que recogen deben ser valoradas e incorporadas en su caso al objeto de reducir el impacto previsto por el proyecto en relación a las emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación.**

o Medida 2. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

En relación a la gestión de estiércoles en la explotación, los titulares de las explotaciones deben gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Valorización agronómica: sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y los criterios sanitarios que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.

b) Entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, subsidiariamente, la Ley 22/2011, de 28 de julio. Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega



mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

La opción de gestión de estiércol que recoge el documento ambiental del proyecto es su entrega a un gestor de residuos autorizado para su tratamiento, conforme a lo que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH). Las explotaciones que entreguen estiércol a un gestor de residuos autorizado deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato y mediante el registro de entregas de acuerdo con la normativa de residuos, así como cumplir con lo que marca la misma como productor de residuos para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos.

Si se opta por la aplicación de estiércol como enmienda orgánica (valorización agronómica), ésta se realizará en todo momento mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. Por tanto, la aplicación a parcelas agrícolas será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria, contaminación por nitratos de origen agrario, subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), etc.; sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación. Desde este Servicio entendemos que pueden considerarse, al menos, los siguientes:

- Que las explotaciones agrarias de destino estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia agraria.
- Que las explotaciones ganaderas de origen estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia de ganadería.
- La adecuación del tipo de cultivo al que se destine la explotación agraria, respecto al tipo de enmienda orgánica a utilizar como abono.
- Las distancias a instalaciones e infraestructuras en materia de sanidad animal que sean de aplicación por la normativa de referencia.
- Que existan exigencias sectoriales en materia de agronómica, respecto a necesidad de memorias o proyecto agronómico correspondiente elaborado por técnico competente para poder usar ese tipo de abonos.
- Se respetarán las distancias mínimas de protección que establezca la normativa específica aplicable en cada caso. Por ejemplo: distancias a núcleos de población, cursos de agua, zonas de captación de agua, etc.
- Que deberá estar a lo establecido por los órganos competentes en materia de explotaciones agrarias y ganaderas, así como por los aspectos de competencia municipal que sean aplicables.



- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Segura. Además, se deberá cumplir con lo especificado en los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, así como sobre áreas especialmente sensibles (Por ejemplo, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que incluye disposiciones relativas a las explotaciones ganaderas y a la gestión del estiércol, así como a la ordenación y gestión agrícola).
- Se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles a disposición de los órganos competentes que incluirá al menos la siguiente información: 1) Fecha de salida; 2) Cantidad; 3) Medio de transporte utilizado (matrícula, titular del transporte y autorización administrativa del mismo, código SANDACH); 4) Localización geográfica de aplicación (polígono, parcela y/o coordenadas geográficas); 5) Tipo de cultivo y momento de aplicación (cobertera, sementera, etc.); 6) Fecha de aplicación y 7) Cantidad aplicada por ha (dosis de abonado nitrogenado y balance de nitrógeno).

Adicionalmente y, a nivel informativo, se tendrá en cuenta la siguiente normativa (o aquella que la actualice o sustituya):

- i. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ii. Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- iii. Normativa reguladora de la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrarios.
- iv. Código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.

Todo lo expuesto anteriormente se realiza en el ámbito competencial en materia de cambio climático sin menoscabo de cualquier actuación que se estimen por parte de los Servicios u órganos competentes por razón de la materia.

o Medida 3. Medida de adaptación a la aridez.

El **agua** es el elemento de mayor consumo en las explotaciones ganaderas. En el presente proyecto se van a consumir **12.775 m³ de agua al año**. El agua que se emplea en la granja proviene de la red general de agua potable. El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua. **Se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en el Informe de Impacto Ambiental, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien**



para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. En total y considerando suministro y tratamiento del agua, se estiman unas emisiones totales⁶ de 0,4 kg de CO₂eq/m³. En consecuencia, cada metro cúbico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura del agua.

La medida aquí planteada se encuentra en consonancia con las mejores técnicas disponibles en relación al uso eficiente del agua, en concreto la MTD 5. 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado. Esta medida se propone como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación. Por otra parte, el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola recoge también medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión del agua para toda la explotación sobre la base del consumo total de agua en relación con los principales procesos que consumen agua, incluido el consumo indirecto de agua, con objetivos de reducción de la cantidad de agua extraída. Así mismo, se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación y la efectividad de las medidas implantadas, entre las que se encontraría el ahorro que supone la recolección de agua de lluvia.

o Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación.

En el documento ambiental no se indica el consumo energético previsto de la instalación. **Se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en el Informe de Impacto Ambiental, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, el aprovechamiento de la superficie de las naves existentes como captadores de energía solar fotovoltaica.** Así cabe recordar que cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica produce cada año alrededor de 300 kWh. Para producir un kWh en España se emiten 0,33 kg de CO₂. En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,1 toneladas de CO₂eq. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica.

En este contexto, se disponen de mejores técnicas disponibles en el ámbito del uso eficiente de la energía (MTD 8) y el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola también recoge medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión de la energía para toda la explotación sobre la base del consumo total de energía en relación con los principales procesos que consumen energía, incluido el consumo indirecto de energía, con objetivos de reducción del consumo de energía. Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía⁷: “Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas” de la Junta de Andalucía (2018). Así mismo, se propone la obligación de incluir, en el marco del programa de vigilancia ambiental, el registro del consumo de energía y el ahorro que supone la incorporación de las medidas para la eficiencia energética.



Medidas en Materia de Ordenación Territorial y Urbanística.

- Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Medidas en Materia de Patrimonio Cultural.

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.
- En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- La autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos.

Medidas en Materia de Salud Pública

- Se deberán ejecutar íntegramente las actividades, barreras sanitarias y las medidas de control descritas en el proyecto de ejecución presentado por el promotor.

Medidas en Materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

- A) CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS GENERALES
- MEDIOS DE DESINFECCIÓN

Las normas de higiene comienzan por asegurar el bienestar de los animales en los alojamientos, proporcionándoles las mejores condiciones físicas durante su estancia. Debe evitarse el llamado “cansancio de nave” esto es, la preexistencia de una flora microbiana que disminuye rendimientos aumentando la morbilidad y mortalidad de los animales.

Las ratas constituyen un problema higiénico-sanitario, bastante importante debido a su modo de vida, a los lugares que frecuentan y a los parásitos que atacan. Son pues, transmisores de multitud de enfermedades.

Las ratas poseen una gran capacidad de adaptación, resistencia biológica y rapidez de reproducción, hechos que dificultan su exterminio. Por ello, lo más importante es evitar en lo posible la multiplicación y entrada de ratas y otros roedores en los lugares destinados al alojamiento de los animales mediante:

- Construcciones adecuadas que eviten su alojamiento y reproducción.



- Evitar la presencia de restos de comida o de pienso en los lugares de fácil acceso, particularmente en las inmediaciones de la nave.

- Uso periódico de raticidas anticoagulantes del tipo de los derivados cumarínicos para lo que se deberá contar con el apoyo de una empresa especializada.

La desinsectación incluye una serie de medidas de higiene destinadas a limitar y eliminar moscas, mosquitos, piojos y otros insectos perjudiciales.

Para evitar que dentro de los alojamientos haya gran cantidad de insectos se deben eliminar los medios en los que se desarrollan sus fases evolutivas, mediante la retirada de las deyecciones y acúmulos de suciedad de los alojamientos. También se deben utilizar, sobre todo en verano, un insecticida atrayente contra ellos a partir de compuestos autorizados.

- GESTIÓN DE ESTIERCOLES

El estiércol generado en la explotación será retirado por un gestor de materia orgánica debidamente autorizado.

- GESTIÓN DE CADÁVERES

La gestión de cadáveres se llevará a cabo por gestor autorizado y se depositarán en un contenedor homologado, hermético, de 950 l desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora. Se colocará cerca del perímetro de la explotación para que el gestor pueda recogerlos sin tener que entrar en la explotación.

B) CONDICIONES ESPECÍFICAS

- CERCADO PERIMETRAL Y BADEN DE DESINFECCIÓN

El vado sanitario permanecerá lleno de agua con líquido desinfectante para evitar la transmisión de enfermedades.

- ASEO-VESTUARIO

La zona de aseo estará dotada de lavabo, inodoro y ducha.

C) CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL

La explotación cumplirá las condiciones del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora el ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, de 20 de julio, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

Ayuntamiento de Cartagena

- o Con independencia de las autorizaciones sectoriales a las que esté sujeta, la actividad debe disponer de una licencia de actividad que contemple el conjunto de la misma, así como los correspondientes títulos habilitantes para la ejecución de obras contempladas en el proyecto y permisos para los mismos.





- o Se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, redactando un anejo de gestión de RCD's en el Proyecto ejecutivo

- CONSUMO DE AGUA:

La actividad deberá disponer de un contador de agua potable instalado en la fachada o vallado exterior de la explotación para poder llevar a cabo las lecturas de consumos.

Las instalaciones de abastecimiento de agua de las que se dispongan deberán estar provistas de los elementos de ahorro de agua que establece la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de conservación en el consumo de agua en la CARM. Deberá adoptar las medidas previstas en el proyecto:

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
- b) Se utilizarán para los animales bebederos tipo cazoleta de nivel constante y borde de seguridad que eviten el derrame de agua de los animales, consiguiendo ahorro de agua. Se utilizará maquinaria a presión con reductor de caudal para el lavado de las instalaciones.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
- d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.
- e) En todos los puntos de consumo de agua será obligatorio advertir, mediante un cartel en zona perfectamente visible, sobre la escasez de agua y la necesidad de uso responsable de la misma.
- f) El depósito de agua en la red de distribución tendrá un sistema de control de nivel que evita de forma eficaz el desbordamiento y alivio de agua en caso de sobrellenado.

- VERTIDOS:

Las aguas residuales procedentes de los aseos, duchas y vestuarios deberán enviarse, sin mezclar con ningún otro efluente o residuo generado en la explotación, a fosa séptica o similar para su posterior retirada por gestor autorizado. Este depósito deberá disponer de certificado de estanqueidad emitido por el fabricante o por técnico competente.

Deberá realizarse un plan de gestión de recogida de aguas pluviales. Las aguas pluviales no podrán entrar en contacto con residuos. Los puntos de evacuación de aguas pluviales al exterior deberán estar dotados de los elementos necesarios para evitar que los residuos que ocasionalmente puedan ser arrastrados por éstas, sean transportados hasta el exterior de la explotación. Se deberá explicar las medidas preventivas previstas para evitar el arrastre de residuos hasta el exterior de la parcela.

En caso de que se realicen vertidos de aguas residuales o depuradas al suelo, subsuelo o cauce público



deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.

- RESIDUOS

Si no se realiza acumulación alguna de estiércol en la explotación, deberá acreditarse dicha gestión mediante documento comercial. En caso de realizar acumulación de estiércol, deberá disponer de fosa o estercolero impermeabilizado artificialmente con solera de cemento y hormigón, con capacidad suficiente para el almacenamiento del estiércol producido en la explotación durante 3 meses, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando la recogida de lixiviados y evitando los arrastres por agua de lluvia. El sistema previsto para la gestión de los estiércoles producidos deberá disponer de la autorización expresa del órgano regional competente, tanto si van a ser entregados a gestor autorizado como si pretende emplearlos como enmienda orgánica de suelos agrícolas.

La explotación deberá disponer de una zona específicamente habilitada para el almacenamiento de los residuos producidos. Los residuos únicamente podrán depositarse en contenedores o recipientes homologados y nunca directamente sobre el suelo. Los contenedores deberán disponer de una etiqueta identificativa en la que figure el código LER correspondiente al tipo de residuo que almacenan. No podrán almacenarse residuos, sea cual sea su naturaleza, fuera de los límites autorizados.

Los residuos deberán mantenerse en unas adecuadas condiciones higiénicas de almacenamiento y evitar la mezcla de los mismos para facilitar las operaciones de gestión.

El titular de la explotación deberá disponer de contrato con gestores autorizados de residuos autorizados para la retirada de los diferentes tipos de residuos producidos (animales muertos, restos de medicamentos y productos veterinarios, etc).

Los contenedores municipales sólo podrán utilizarse para depositar residuos asimilables a los domésticos y, en ningún caso, residuos ganaderos, restos de medicamentos y productos veterinarios o residuos procedentes del proceso de fabricación de piensos compuestos. Deberá justificarse documentalmente las operaciones de gestión de residuos sólidos municipales.

El titular de la actividad deberá mantener actualizado un libro de registro en el que figuren todas las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo, además de conservar los justificantes de entrega a gestor autorizado de tales residuos durante un mínimo de 5 años.

No se podrán realizar quemas de ningún tipo de residuo en el interior de la parcela, independientemente de la cantidad y naturaleza de dichos residuos.

La actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos. Los contenedores de residuos peligrosos no podrán depositarse a la intemperie.

El contenedor destinado al depósito de cadáveres de animales deberá colocarse en una zona que disponga de vallado perimetral y cuantas medidas de seguridad se consideren oportunas para evitar el acceso al mismo de personas ajenas a la explotación ganadera.

- RUIDOS:

Se deberá cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la





Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM nº 17, de 22 de enero de 2021) concretamente en su artículo 61 “Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones”, así como lo establecido en el artículo 22 “Emisión de ruido de las máquinas de uso al aire libre” del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Todas las operaciones potencialmente ruidosas deberán realizarse, siempre que técnicamente sea posible, en horario diurno para evitar molestias en el entorno durante la noche.

- OLORES:

En el interior de las naves deberán mantenerse en un adecuado estado de limpieza y ventilación para minimizar la generación de olores.

Aquellas operaciones susceptibles de incrementar la generación de olores deberán llevarse a cabo, siempre que técnicamente sea posible, cuando las condiciones meteorológicas sean las adecuadas para que la dispersión de los mismos no produzcan molestias en el entorno.

Se deberá adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para garantizar que los olores generados en la explotación no produzcan molestias en los núcleos de población más próximos. En caso de que surjan molestias en los núcleos de población más próximos, se utilizará como valor de referencia para valorar dicha molestia el de 5 UOe/m³ y la Norma UNE-EN 13725 como procedimientos de evaluación.

- POLVO:

Las pistas de tierra que deban ser utilizadas para el paso frecuente de vehículos deberán mantenerse húmedas mediante riegos periódicos para evitar la producción de nubes de polvo que puedan producir molestias en el entorno. La circulación de camiones y otros vehículos deberá realizarse a velocidad reducida (menor de 30 kms/hora).

Las operaciones potencialmente pulverulentas asociadas al funcionamiento de la explotación, tales como el manejo de piensos, deberán llevarse a cabo cuando las condiciones meteorológicas sean las adecuadas para que el polvo generado no produzca molestias en el entorno próximo.

- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

Las instalaciones de alumbrado exterior de las que disponga la instalación deberán cumplir las condiciones establecidas en el RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente lo referente a contaminación lumínica.

Todos los puntos de iluminación exterior deberán estar orientados de manera que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio ni hacia las propiedades colindantes y próximas, ni produzcan deslumbramientos en vías de circulación existentes en el entorno.

- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

Deberá disponer de extintores y puntos de alumbrado de emergencia en todas las naves que integran la



explotación.

- SANIDAD:

La actividad deberá mantenerse con carácter permanente en un adecuado estado de limpieza para evitar la proliferación de insectos, roedores, y otros organismos portadores de enfermedades. Asimismo, deberá implantarse un plan de desinfección, desratización y desinsectación que garantice la inexistencia de riesgos para la salud de los trabajadores y los vecinos de la zona.

Deberá disponer de todas las autorizaciones sanitarias que le sean exigibles por razón de su Actividad

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro de Documento Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 3.2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la autorización ambiental y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de





residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

03/04/2023 10:22:34

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6357fb2-421-e-5e9e-4df9-0055569b280

